

IMDG: Se autorizan las siguientes materias: Números ONU 3149, 2984 y 2014. El cierre irá provisto de válvula desgasificadora.

Clase 5.2.

ADR/TPC/RID: Peróxidos orgánicos de tipo B, C, E y F, líquidos, incluidos en el marginal 2551 del ADR y 551 del RID, que requieran métodos de embalaje OP5A, OP6A, OP7A y OP8A.

Los peróxidos orgánicos que requieran métodos de envase/embalaje OP5A podrán envasarse a condición que la cantidad de materia no supere los 25 litros.

OACI: No está autorizado el transporte de materias comburentes en este envase.

IMDG: Materias comburentes líquidas que requieran grupos de embalaje OP5A, OP6A, OP7A y OP8A.

Cuando se requiera el grupo de embalaje OP5A no podrán superarse los 30 litros por envase.

Clase 6.1.

ADR/TPC/RID: Materias tóxicas líquidas clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2601 del ADR y TPC y 601 del RID, excepto el ácido cianhídrico del 1.º, las soluciones de ácido cianhídrico del 2.º y los metales carbonilos del 3.º

Los envases que contengan dimetilaminoborano del 12.º b) estarán provistos de un cierre con válvula desgasificadora.

OACI: Materias líquidas a las que les corresponden grupos de embalaje II y/o III y requieren las instrucciones de embalaje 605 (para los números ONU 1593, 1710, 1897 y 2831), 607, 611, 612 (excepto los números ONU 1697 y 3146), 618, 619 y 620.

IMDG: Materias que requieran grupos de embalaje II y/o III, excepto los números ONU 1569, 1600, 2312, 3123, 1700, 1693, 2785 y 1701.

Clase 8.

ADR/TPC/RID: Materias corrosivas líquidas clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2801 del ADR y TPC y 801 del RID, excepto materias de los apartados 6.º, 24 y 25.

El transporte de las materias del 61 y 62 debe realizarse en envases cuyo cierre vaya provisto de válvula desgasificadora.

OACI: Materias a las que les corresponde grupos de embalaje II y/o III y requieren las instrucciones de embalaje 811, 812 813 (excepto los números ONU 1724, 1728, 1732, 1747, 1753, 1762, 1763, 1766, 1767, 1768, 1769, 1771, 1784, 1787, 1788, 1796, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1816, 1826, 2031, 2435 y 2443), 816 y 817 (excepto los números ONU 1787 y 1788).

IMDG: Materias líquidas que requieren grupos de embalaje II y/o III, excepto los números ONU 3094, 1774, 2803, 2809 y 2576.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas; por lo tanto, con independencia del mismo, deberá cumplirse cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejo de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 30 de mayo de 1994.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala Durán.

18437 RESOLUCION de 30 de mayo de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, de homologación e inscripción en el Registro de un jerricán de plástico de tapa fija (3H1), Reyde 25 NM/1,8 para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima».

Recibida en la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Reyde, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Joventut, 23, municipio de Sant Boi del Llobregat (Barcelona), para la homologación e inscripción en el Registro de un jerricán de plástico de tapa fija (3H1), marca y modelo «Reyde 25/1,8», para el transporte de mercancías peligrosas, fabricado por «Reyde, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Boi del Llobregat;

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación e inscripción en el Registro se solicita, y que «EIC-ENICRE, ICICT, Sociedad Anónima», mediante informe, certificado y acta con clave BB.VC.11706/94-1 y 2, ha hecho constar que el tipo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas;

He resuelto: Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de inscripción J-161, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo registrado, las que se indican a continuación:

Marca y modelo: «Reyde 25 NM/1,8».

Características:

Tipo de envase: Jerricán de plástico de tapa fija (3H1).

Volumen nominal: 25 litros.

Altura exterior: 441 milímetros.

Sección: 0,300 x 0,254 metros.

Tara mínima: 1,517 kilogramos.

Densidad máxima del producto a transportar: 1,8 kilogramos/decímetro cúbico.

Material utilizado: Polietileno de alta densidad y alto peso molecular.

Material de la junta de estanqueidad: Polexan (espuma de polietileno de célula cerrada). Densidad aproximada: 0,25 gramos/centímetro cúbico.

Cierre: Tapón roscado K60 con disco de estanqueidad. Opcionalmente podrá llevar un obturador con válvula desgasificadora.

Productos a transportar: Este envase está diseñado para el transporte de las materias siguientes, cuya densidad sea, como máximo, de 1,8 kilogramo/decímetro cúbico, y cuya tensión de vapor a 50 °C sea menor o igual a 1,71 bares.

Clase 3: ADR/TPC/RID: Materias líquidas inflamables clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2301 del ADR y TPC y 301 del RID. Excepto:

Las materias del 1.º

Las materias del 2.º, con tensión de vapor a 50 °C superior a 1,71 bares.

La nitroglicerina del 8.º, las iminas del 12.º, y las isocionatos del 13.º

El transporte de materias del 31.º c) y 32.º c) que desprendan CO₂ y NO₂, deberá realizarse en envases con cierre provisto de válvula desgasificadora.

OACI: Materias líquidas a las que les corresponden grupos de embalaje II o III, y requieran las instrucciones de embalaje 307, 308 (excepto números ONU 1111, 1167, 1204, 1228, 1717, 2270, 2347, 2360, 2363 y 2402), 309 y 310, teniendo en cuenta las cantidades netas máximas por bulto.

Excepto las materias que requieran grupo de embalaje II y tengan riesgo secundario 8-corrosivo.

IMDG: Materias líquidas a las que corresponden grupos de embalaje II y III.

Excepto las materias de punto de inflamación a - 18 °C (clase 3.1).

Clase 5.1: ADR/TPC/RID: Materias comburentes líquidas, incluidas en los grupos b) y c) del marginal 2501 del ADR y 501 del RID.

Excepto las materias del 5.º y las soluciones de nitrato amónico del 20.º

El transporte de materias del 1.º b) y 1.º c) deberá realizarse en envases con cierre provisto de válvula desgasificadora.

OACI: No está autorizado el transporte de materias comburentes en este envase.

IMDG: Materias UN 3149, 2984 y 2014, a las que les corresponden grupos de embalaje II y III.

Clase 5.2: ADR/TPC/RID: Peróxidos orgánicos de tipos B, C, D, E y F, líquidos, incluidos en el marginal 2551 del ADR y 551 del RID, que requieran métodos de embalaje OP5A, OP6A, OP7A y OP8A.

OACI: No se autoriza el transporte de peróxidos orgánicos en este envase.

IMDG: Materias líquidas que requieran métodos de embalaje OP5A, OP6A, OP7A y OP8A.

Clase 6.1: ADR/TPC/RID: Materias tóxicas líquidas clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2601 del ADR y TPC y 601 del RID.

Excepto el ácido cianhídrico del 1.º, las soluciones del ácido cianhídrico del 2.º y los metales carbonilos del 3.º

Los envases que contengan dimetilborano del 12.º b) estarán provistos de cierre con válvula desgasificadora.

OACI: Materias tóxicas líquidas a las que les corresponden grupos de embalaje II y III y requieran las instrucciones de embalaje 605 (para números ONU 1593, 1710, 1897 y 2831), 607, 611, 612 (excepto números ONU

1697, 2574 y 3071), 615, 616 (excepto números ONU 1697 y 3146), 618, 619 y 620, teniendo en cuenta las cantidades netas máximas por bulto.

IMDG: Materias tóxicas líquidas a las que les corresponden grupos de embalaje II y III, excepto números UN 1569, 1600, 2480, 2312, 1693, 2785 y 1701.

Clase 8: ADR/TPC/RID: Materias corrosivas líquidas clasificadas en los apartados b) y c) del marginal 2801 del ADR y TPC y 801 del RID.

Excepto las materias del 6.º, 24.º y 25.º

El transporte de materias del 61.º y 62.º deberá realizarse en envase con cierre provisto de válvula desgasificadora.

OACI: Materias líquidas a las que les corresponden grupos de embalaje II y III y requieran instrucciones de embalaje 811, 812, 813 (excepto números ONU 1724, 1728, 1732, 1747, 1753, 1762, 1763, 1766, 1767, 1768, 1769, 1771, 1784, 1787, 1788, 1796, 1799, 1800, 1801, 1802, 1803, 1804, 1816, 1826, 2031, 2435 y 2443), 816, 817 (excepto números ONU 1792 y 1829), 820 y 821 (excepto números ONU 1787 y 1788), teniendo en cuenta las cantidades netas máximas por bulto.

IMDG: Materias líquidas a las que les corresponden grupos de embalaje II y III. Excepto números ONU 3094, 1774, 2803, 2809 y 2576.

Esta homologación se hace únicamente en relación con la Orden de 17 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) sobre homologaciones de envases y embalajes destinados al transporte de mercancías peligrosas, por lo tanto, con independencia del mismo, deberá cumplirse cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 30 de mayo de 1994.—El Director general, Albert Sabala Durán.

18438

RESOLUCION de 28 de febrero de 1994, de la Dirección General de Seguridad Industrial, por la que se concede la aprobación de modelo del sistema de medida volumétrica electrónica, destinado al suministro de carburante líquido marca «Ljungmans», modelo TS-MPD X-Y-Z, con opción para dos computadores y sus diferentes versiones, fabricado y presentado por la entidad «Hispano Ljungmans, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la entidad «Hispano Ljungmans, Sociedad Anónima», con domicilio en la calle Rosellón, números 324-326, de Barcelona, en solicitud de aprobación de modelo de un sistema de medida volumétrica electrónico, destinado al suministro de carburante líquido, modelo TS-MPD X-Y-Z, donde X es el número de grupos hidráulicos, Y es el número de puntos de suministro y Z es el modelo de computador utilizado (T = Teknema o K = Kienzle),

Esta Dirección General del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua; así como el documento internacional número 11, de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), relativos a instrumentos de medida electrónicos, ha resuelto:

Primero.—Conceder aprobación de modelo, por un plazo de validez de diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la entidad «Hispano Ljungmans, Sociedad Anónima», del modelo de sistema de medida volumétrica electrónico destinado al suministro de carburante líquido, modelo TS-MPD X-Y-Z y sus versiones.

Dentro del cabezal encontraremos un visualizador de datos, que será de tipo electrónico (siete trazos), con indicación del importe total, de los litros servidos, del precio unitario, así como de un preselector opcional.

Las características de denominación son:

Modelo: TS-MPD X-Y-Z.

Versiones: Por ser de carácter modular puede adoptar diversas configuraciones que se resumen en el cuadro adjunto.

Versión	Puntos de aspiración	Número de medidores	Número de grupos hidráulicos	Número puntos suministro
TS-MPD 1-1 T	1	1	1	1
TS-MPD 1-2 T	1	2	1	2
TS-MPD 2-2 T	2	2	2	2
TS-MPD 2-4 T	2	4	2	4
TS-MPD 3-3 T	3	3	3	3
TS-MPD 3-6 T	3	6	3	6
TS-MPD 4-4 T	4	4	4	4
TS-MPD 4-8 T	4	8	4	8
TS-MPD 5-5 T	5	5	5	5
TS-MPD 5-10 T	5	10	5	10
TS-MPD 1-1 K	1	1	1	1
TS-MPD 1-2 K	1	2	1	2
TS-MPD 2-2 K	2	2	2	2
TS-MPD 2-4 K	2	4	2	4
TS-MPD 3-3 K	3	3	3	3
TS-MPD 3-6 K	3	6	3	6
TS-MPD 4-4 K	4	4	4	4
TS-MPD 4-8 K	4	8	4	8
TS-MPD 5-5 K	5	5	5	5
TS-MPD 5-10 K	5	10	5	10

Opcionalmente cada unidad hidráulica puede suministrar «gran caudal» (150 litros/minuto con equipo medidor marca «Salzkotten», modelo KK 60) o «caudal normal» (50 litros/minuto con equipo medidor marca «Salzkotten», modelo KK 150). Estas dos opciones difieren entre sí en los siguientes detalles:

Los diámetros de las poleas de la bomba y del motor.

El ajuste de la válvula de «by-pass» de la bomba.

El tamaño del medidor —con modelos relacionados anteriormente—.

Diámetro de las conducciones internas del aparato surtidor y de la manguera.

Las características metrológicas son las siguientes:

Caudales máximos: 50 litros/minuto en la opción «caudal normal» y 150 litros/minuto en la opción «gran caudal».

Caudal mínimo, 2 litros/minuto.

Presión máxima de funcionamiento, 2 kilogramos/centímetro cuadrado.

Suministro mínimo, 2 litros.

Margen de temperatura de funcionamiento, - 10 °C a + 50 °C.

Clase de líquidos a medir, gasolinas, gasóleos o petróleo.

Segundo.—El signo de aprobación de modelo será:

C.0508

94C-01

Tercero.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, llevarán las siguientes inscripciones de identificación en su placa de características:

Nombre y anagrama del fabricante.

Denominación del modelo.

Número de serie y año de fabricación.

Versión.

Caudal máximo, en litros/minuto.

Caudal mínimo, en litros/minuto.

Presión máxima de funcionamiento, en kilogramos/centímetros cuadrados.

Suministro mínimo, en litros.

Margen de temperatura de servicio, en °C.

Clase de líquidos a medir.

Signo de aprobación de modelo.

Cuarto.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en el anexo al certificado de aprobación de modelo.

Quinto.—Los instrumentos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo al certificado de aprobación de modelo.